



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 091 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: El Oficio N°1-02334-2011- J-2JC-CSJHU/PJ, con Proveído N° 344919/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, y demás documentos adjuntos en 09 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número cinco de fecha 13 de setiembre del 2010, Resolución confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista de fecha 07 de enero del 2011, procedente del Expediente N° 2010-000491-0-1101-JR-CI-02, seguido por don Hugo Romeo Sánchez Guerra contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el pensionista Hugo Romeo Sánchez Guerra; en consecuencia, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha ocho de enero del año dos mil diez y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha nueve de marzo del dos mil diez, ambas sobre solicitud de reintegro de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado;

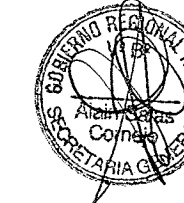
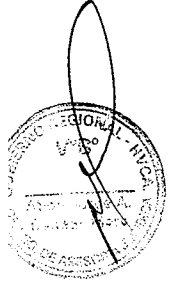
Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/ORA y de la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 091 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 08 de enero del año 2010 y de la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 09 de marzo del 2010; en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil confirmada mediante Resolución de Vista por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración a través del Órgano competente, otorgue el reintegro del pago de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado, a don **HUGO ROMEO SÁNCHEZ GUERRA**, pensionista del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que se deberá realizar deduciendo el monto pagado como consecuencia de la Resolución Directoral Regional N° 103-2005-GR-HVCA/ORA, conforme a los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

